

SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE ANCASH

1. SUSTENTO

La elevación de la calidad de vida de la población de Ancash requiere, entre otros aspectos, contar con una eficaz y eficiente gestión ambiental, expresada en un manejo racional y sostenible de sus recursos naturales, en una minimización y control de los impactos ambientales derivados de las actividades productivas y en una participación clara y consciente de sus instituciones y su población.

La gestión ambiental (entendida como la atención integral y permanente de los problemas en este campo) no es responsabilidad sólo de una institución o del Gobierno. Los protagonistas que intervienen en la generación de los problemas y en la búsqueda de soluciones a los mismos son múltiples y diversos. Es irrefutable, entonces, que si se desea impulsar una correcta gestión ambiental, se requiera la participación concertada de todos quienes en alguna medida asumen una cuota de responsabilidad en la generación de los problemas o en la solución de los mismos

Para que una gestión ambiental regional tenga éxito se requiere establecer algunas premisas claras:

- a. plantear qué se desea obtener (objetivos y metas a puntualizarse en el Plan y Agenda Ambiental)
- b. identificar cuáles son las reglas de juego (contenidas en la Política Ambiental de la Región)
- c. estar organizados (de manera funcional y sistémica lo cual estaría representado por el Sistema Regional de Gestión Ambiental -SRGA-)

Contar con un SRGA demanda, entonces:

- a. identificar a los actores y protagonistas principales en la generación y atención de la problemática ambiental.
- b. precisar claramente el rol, funciones y responsabilidades de cada uno de ellos
- c. establecer las relaciones de interacción entre los actores identificados a través de niveles funcionales operativos (decisión, concertación, propuesta, ejecución, etc.)

La implementación de este sistema es una función específica del Gobierno Regional, establecida en el artículo 53, inciso b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que debe ser cumplida en coordinación con la Comisión Ambiental Regional Sierra Ancash y Comisión Ambiental Regional Costa Ancash.

2. BASAMENTO LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- c. Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- d. Decreto Legislativo N° 613 – Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- e. Ordenanza Regional N° 02-2004-GRA - Estructura Orgánica y ROF del Gobierno Regional de Ancash.

SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE ANCASH

TÍTULO I

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 1°. De la Gestión Ambiental

Se entiende por Gestión Ambiental al proceso orientado a administrar con la mayor eficiencia posible los recursos y problemas ambientales existentes en un determinado territorio, buscando la mejora de la calidad de la vida de sus habitantes dentro de un enfoque de desarrollo sostenible.

Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en la presente norma, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada con sujeción a la política nacional y regional ambiental así como a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la Región y del País.

Artículo 2°. De los Instrumentos de Gestión y Planeamiento Ambiental de Alcance o Aplicación Regional

Las competencias regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y aplicados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la gestión ambiental, y el cumplimiento de las políticas, planes y las agendas ambientales regionales y nacionales.

Se asegurará la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos a través de:

- a. El diseño, implementación y puesta en marcha del Sistema Regional de Gestión Ambiental
- b. La elaboración del Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Regional determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.
- c. El diseño, dirección y participación en la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático y Diversidad Biológica.
- d. La administración del Sistema Regional de Información Ambiental.
- e. El establecimiento de políticas ambientales regionales e implementación del ordenamiento territorial ambiental.
- f. La elaboración y aplicación de medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la región.
- g. El fomento de la investigación y educación ambiental a nivel regional.
- h. El desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana.
- i. El desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas.

TÍTULO II

DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE ANCASH

Artículo 3°. Del Sistema y su composición

Se constituye el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash como un conjunto funcionalmente articulado de instituciones públicas, privadas y organismos representativos de la sociedad civil que ejercen competencias, funciones o asumen responsabilidades ambientales en Ancash. Se constituye sobre la base de las representaciones de nivel o importancia regional.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y coordina con los Sistemas Locales de Gestión Ambiental creados en su jurisdicción.

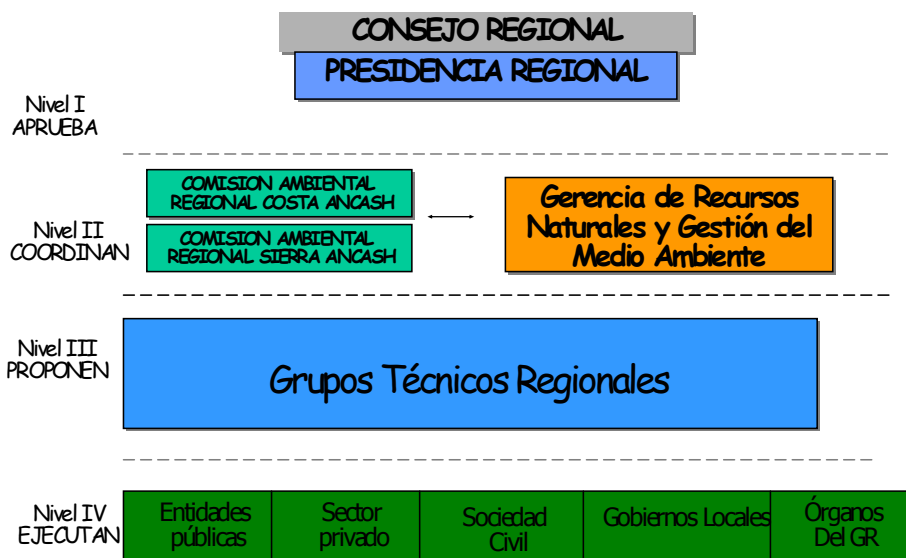
Artículo 4°. De la Finalidad del Sistema

El Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la correcta aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Artículo 5°. De la Estructura del Sistema

El Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash se estructura en base a cuatro niveles funcionales:

- Nivel de Aprobación
- Nivel de Coordinación y Concertación
- Nivel de Propuesta
- Nivel de Ejecución



TÍTULO III

DEL NIVEL DE APROBACION

Artículo 6°. Del Gobierno Regional de Ancash

El Gobierno Regional de Ancash ejerce sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales. Implementa el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional Costa Ancash y la Comisión Ambiental Regional Sierra Ancash

Artículo 7°. De la Presidencia y del Consejo Regional

La Presidencia y el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash son las instancias dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que aprueban la creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, la política ambiental regional y los diversos instrumentos de gestión ambiental.

TÍTULO IV

DEL NIVEL DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 8°. De las Comisiones Ambientales Regionales Costa y Sierra Ancash

Cada Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargada de coordinar y concertar la política ambiental de su ámbito respectivo. Su estructura y funciones están precisadas en la norma de creación dada por el Consejo Nacional del Ambiente. La renovación de sus estamentos y de su representatividad se efectúa mediante Decreto del Gobierno Regional de Ancash siguiendo los procedimientos que establezca el CONAM.

Artículo 9°. De la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional de Ancash responsable de brindar apoyo técnico al proceso de implementación y funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales. Actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos responsables de la formulación de la política ambiental y de los diversos instrumentos de gestión ambiental de la Región.

Artículo 10°. Del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM -

El CONAM como autoridad ambiental nacional vela porque la política ambiental, el Sistema Regional de Gestión Ambiental y los instrumentos ambientales regionales, se encuentren enmarcados dentro de la política nacional ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Brinda el apoyo técnico necesario para el funcionamiento de ambas Comisiones Ambientales.

TÍTULO V

DEL NIVEL DE PROPUESTA

Artículo 11°. De los Grupos Técnicos Regionales

Los Grupos Técnicos Regionales se crean mediante Decreto del Gobierno Regional a propuesta y/o con opinión favorable de cada Comisión Ambiental Regional, con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la Región; proponer alternativas de solución a los problemas y conflictos ambientales; diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales regionales; y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones del sector público, sector privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales de la Región, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

El mandato, objetivos, funciones, composición, plazo y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados de los Grupos Técnicos Regionales se establecen en el Decreto de creación.

TÍTULO VI

DEL NIVEL DE EJECUCION

Artículo 12°. Del Rol de las Instituciones con Competencias Ambientales

Corresponde a las entidades públicas de la Región ejecutar las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El sector privado y la sociedad civil participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente en las actividades concertadas.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones y atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en las leyes orgánicas de creación y normas estatutarias que rigen a cada una de las entidades de la región, según sea el caso, les corresponde dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

- a. Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, los planes de acción y agendas ambientales regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.
- b. Ejercer la representación que les corresponda ante las Comisiones Ambientales Regionales respectivas, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- c. Facilitar oportunamente la información que solicite el Sistema Regional y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- d. Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la Región.

TÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 13°. De la Participación Ciudadana

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental se promueve a través de diversos mecanismos, tales como:

- a. Acceso a la información ambiental de la Región a través de decisiones públicas del Consejo Regional, audiencias públicas, la página web del Gobierno Regional y el Sistema Regional de Información Ambiental.
- b. Fomento de la gestión participativa vía funcionamiento de mesas de concertación y desarrollo.
- c. Gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de productores y asociaciones culturales.
- d. Monitoreo y vigilancia ambiental privilegiando la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según sea el caso.

Artículo 14°. De los compromisos ambientales ciudadanos

El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa, conservación y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la Región.

El Gobierno Regional otorgará distinciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del ambiente regional

TÍTULO VIII

DEL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE ANCASH

Artículo 15°. De la definición de Información Ambiental

Para los efectos de lo dispuesto en la presente norma, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, que dispongan las instituciones en materia de recursos naturales, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarlos.

Artículo 16°. Del Sistema Regional de Información Ambiental

Se constituye dentro de Ancash el Sistema Regional de Información Ambiental, integrante del Sistema Nacional de Información Ambiental. Su organización, funciones y soporte operativo se establecen mediante

una Ordenanza Regional específica en base a las orientaciones y apoyo técnico del Consejo Nacional del Ambiente.

Artículo 17°. Del acceso a la Información Ambiental

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión ambiental, conforme a lo establecido en la Constitución, Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo 18°. De las Obligaciones

Las entidades regionales de la administración pública tienen las siguientes obligaciones:

- a. Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo.
- b. Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 19°. Del Procedimiento

La solicitud de la información ambiental debe ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del estado contemplado en la ley respectiva.

Artículo 20°. De la Difusión Pública de la Información Ambiental

Las entidades regionales de la administración pública publicarán, periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente.

Artículo 21°. De la Información sobre Daños Ambientales o Infracción a la Legislación Ambiental

Las entidades del Estado de nivel regional informarán a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, bajo responsabilidad, de cualquier daño ambiental o infracción a la legislación ambiental. Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido.